

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****RESOLUCIÓN**

“Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, reposa el Expediente 150-16-51-06-0001-2025, donde se declaró iniciada una actuación administrativa ambiental para la obtención de un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, mediante Auto Nro. 150-03-20-01-1278 del 01 de julio de 2025, para la construcción del puente vehicular y obras complementarias zona rural vereda La Comarca para la estabilización municipio PDET que beneficiaría a las familias víctimas del conflicto armado en el municipio de Necoclí (código 2024054900053), sobre el Rio Mulatos, Cuenca Rio Mulatos, en zona rural vereda la comarca, Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, actuación promovida por el MUNICIPIO DE NECOCLÍ, identificado con el Nit.890.983.873-1, representado legalmente por el señor Alcalde GUILLERMO JOSE CARDONA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.618.388.

Que, en atención al procedimiento establecido, se procedió a notificar al MUNICIPIO DE NECOCLÍ, identificado con el Nit.890.983.873-1, representado legalmente por el señor Alcalde GUILLERMO JOSE CARDONA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.618.388 a través del correo electrónico contactenos@necocli-antioquia.gov.co.

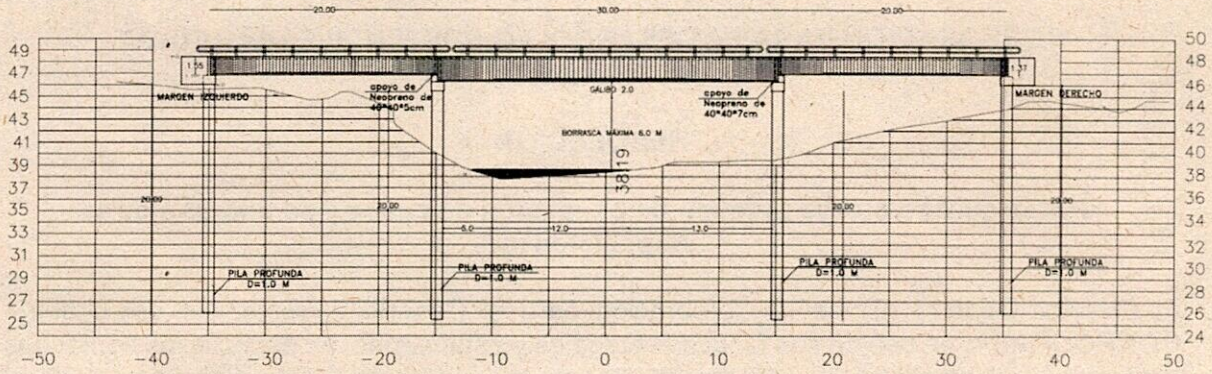
Que así mismo, se procedió a fijar en la cartelera pública (Pagina Web) el acto administrativo Auto Nro.150-03-20-01-1278 del 01 de julio de 2025, desde el 02 de julio hasta las 15 de julio de 2025, a fin de dar a conocer a los terceros interesados sobre la presente actuación.

Que, en el marco de sus funciones, CORPOURABA a través de su personal técnico realizó visita el día 08 de julio de 2025, así como la evaluación de los documentos allegados por el solicitante, quedando como resultado el concepto técnico Nro.150-08-02-01-1886 del 11 de agosto de 2025 donde se extrae lo siguiente:

(...) Desarrollo Concepto Técnico

Análisis Hidráulico e Hidrológico

De acuerdo con la sección transversal del río, el cruce superfluvial (puente) sería de 70 metros de longitud dividido en 3 seccionas, cuyos anclajes ocuparán las riberas del río en las cabeceras de la estructura, y existirán 2 estructuras de anclaje en el medio del puente ocupando el cauce del rio Mulatos de manera permanente como se observa a continuación:



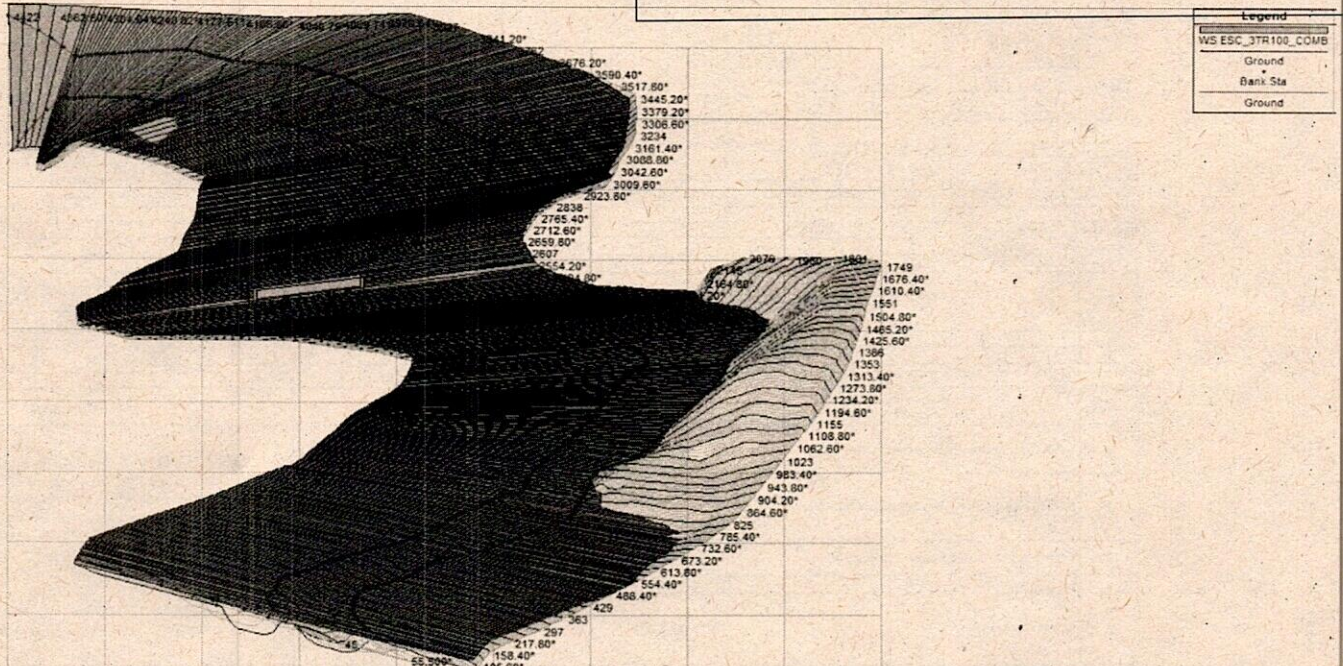
El diseño del puente a construir plantea una altura libre del puente de aproximadamente siete metros sobre la película de agua, debido a que el nivel de aguas máximas (periodo de retorno de 100 años) se calcula en una altura de cinco metros dejando una luz de dos metros para posibles avalanchas y periodos de retorno hidrológicos calculados.

Se diseña un puente de una luz total de setenta metros (una luz central de treinta metros y dos luces de aproximación de 20 metros), que permite evacuar el caudal de un periodo de retorno de 100 años superior a 1400 m³ en una área de 350 m² y una velocidad de flujo turbulento de 5 m/seg.

Las condiciones de flujo aguas abajo y aguas arriba de las obras son prácticamente iguales con proyecto y sin proyecto; esto quiere decir que el río Mulatos no sufrirá alteraciones significativas en las áreas aledañas al proyecto dado que las obras propuestas que ocuparán el cauce, no alterarán las condiciones hidrológicas e hidráulicas, ni se presentara afectación de la vegetación protectora, no obstante, para la construcción del mismo se requiere la intervenciones en el suelo en ambas márgenes del cauce donde se ubicaran las cabeceras del puente.

El municipio realiza un modelo hidráulico con obra, partiendo de la configuración geométrica definida desde el componente estructural, a lo que se establece un puente viga losa de 70m con un tramo central de 30m y dos tramos extremos de 20m cada uno y su respuesta a los 3 escenarios de análisis.

ESCENARIO 1: Creciente con periodo de retorno de 100 años del río mulatos	QEscenario 1: 792.0 m ³ /s
ESCENARIO 2: Creciente con periodo de retorno de 100 años de la quebrada la palmera	QEscenario 2: 960.8 m ³ /s
ESCENARIO 3 "crítico": Creciente con periodo de retorno de 100 años de la quebrada la palmera y el río mulatos confluyendo los picos de ambas ondas cinemáticas en la zona del puente Caribia	QEscenario 3: 792.0m ³ /s + 960.8m ³ /s= 1752.8 m ³ /s



ESCENARIO 3 "crítico": Creciente con periodo de retorno de 100 años de la quebrada El mello grande "palmera" y el río mulatos confluyendo los picos de ambas ondas cinemáticas en la zona del puente comarca.

QEscenario 3: $792.0m^3/s + 960.8m^3/s = 1752.8 m^3/s$

Cabe destacar que en un escenario crítico de un periodo de retorno superior a 100 años, la mancha de inundación calculada es superior a la banca llena y se pueden presentar inundaciones por fuera del cauce del río Mulatos como se observa en la imagen anterior.

Consulta de datos cartográficos

El análisis cartográfico TRD 1746 del 18/07/2025 realizado por CORPOURABA, localiza la obra en el municipio de Necocli, zona hidrográfica Caribe Litoral, río Mulatos y otros directos al Caribe.

La zonificación ambiental establecida no ofrece restricciones para la intervención a realizar como se observa a continuación:



CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS
R-AA-89
05

Dep	Serie	Subserie	Tipo	Nº Carta
300	08	02	02	1746

Fecha: 28/07/2025

Tipo de Trámite:

Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos

DATOS DEL USUARIO						
Nombre del Usuario:		ALCALDIA DE NECOCLÍ				
Nº Cédula/Nit:		890-983.873-1		Expediente: 150-16-51-06-0001-2025		
Nombre del que Solicita la Consulta de Datos: Roy Emerson						
DATOS DEL SITIO						
Nombre del Predio:		PUENTE COMARCA				
Municipio:		Necoclí		Dirección: Vereda Comarca		
Zona Hidrográfica:		Caribe Litoral		Subzona Hidrográfica: río Mulatos y otros directos al Caribe		
Nº	Descripción del Equipamiento	Coordenadas Geográficas (WGS-84)				
		Latitud			Longitud	
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos
1	Punto	R	6	57	76	38
2						
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA						
Nº	Detalle de la Consulta <small>(Favor agregar las filas que requiera para otro, cuál?)</small>	Resultado	Observaciones			
1	POT Zonificación Ambiental	* Áreas de Conservación y Protección Ambiental * Áreas de Protección para la Producción	Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. El área consultada se traslapa con el retiro hídrico de un río o sus afluentes.			
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	* Área de Protección Ambiental * Área de producción agrícola, ganadera y explotación de recursos naturales				
3	POMCA - Zonificación Ambiental	No aplica				
4	Ley Segunda de 1959	No aplica				
5	Área Protegida	No aplica				
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPd-pp: Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales de Carácter Productor AFPp-us: Áreas Forestales de Protección para Uso Sostenible				
7	Cobertura Suelo	Pastos limpios Mosaico de pastos con espacios naturales Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales				
8	Gestión del Riesgo	Amenaza alta por inundación según PBOT 2023				
9	Número de Cédula Catastral	4902003000001000105				
10	Otro, ¿Cuál?					
		Cobertura Suelo	POT - Uso del Suelo		Zonificación Forestal	



Conclusiones

El municipio de Necoclí, allega a CORPOURABA los documentos técnicos mínimos necesarios para adelantar el trámite de permiso de ocupación de cauce en el río Mulatos, para la construcción de un puente vehicular en el marco de la ejecución del proyecto de la **Construcción de puente vehicular y obras complementarias zona rural vereda La Comarca para la estabilización municipio PDET que beneficiaría a las familias víctimas del conflicto armado en el municipio de Necoclí** código 2024054900053

De acuerdo a la información presentada la obra a construir obedece a un cruce superfluvial – puente vehicular, que se construirá en el sitio donde antes se ubicaba el antiguo puente peatonal en la vereda La Comarca.

Se pretende construir un puente con una luz total de setenta metros dividido en 3 secciones (una luz central de treinta metros y dos luces de aproximación de 20 metros), , cuyos anclajes ocuparán las riberas del río en las cabeceras de la estructura, y existirán 2 estructuras de anclaje en el medio del puente ocupando el cauce del río Mulatos de manera permanente

La súper estructura del puente está conformada por un sistema de viga y losa en concreto reforzado (dos vigas para este caso). Para los tramos inicial y final, se utilizarán vigas de dimensiones (0.40m x 1.55 m de ancho) para una luz libre de 20 metros, mientras que para

el tramo central se empleará una viga de dimensiones (0.4m x 2.1m de ancho) para una luz libre de 30 metros. Sobre estas vigas, se colocará una losa maciza reforzada con un espesor de 0.18 metros y un ancho de 5.00 metros.

Las condiciones de flujo aguas abajo y aguas arriba de las obras son prácticamente iguales con proyecto y sin proyecto; esto quiere decir que el río Mulatos no sufrirá alteraciones significativas en las áreas aledañas al proyecto dado que las obras propuestas que ocuparán el cauce no alterarán las condiciones hidrológicas e hidráulicas, ni se presentará afectación de la vegetación protectora, no obstante, para la construcción del mismo se requiere la intervención en el suelo en ambos márgenes del cauce donde se ubicarán las cabeceras del puente.

Realizado el análisis técnico de la información, de acuerdo al cálculo de capacidad hidráulica se soporta la no afectación del puente La Comarca acorde con el caudal máximo del periodo de retorno calculado para 100 años sin afectar el flujo continuo del cauce y sin represamiento de las aguas.

El usuario debe tener en cuenta que el presente permiso de ocupación de cauce no garantiza la duración de la obra, lo anterior por las condiciones pluviométricas de la zona que hacen que se presenten periodos de retorno hidrológicos instantáneos o de rápida evacuación que pueden llegar a superar los caudales de diseño.

Aunque esta obra no causará impactos ambientales de consideración sobre los recursos naturales presentes en el sector, se propone una medida de compensación en una relación de 1:5 para cada individuo forestal que se aproveche y deberá tramitar el debido aprovechamiento forestal.

La información contentiva de la solicitud presentada por el municipio de Necoclí, una vez revisada y analizada se considera que se ajusta a los requerimientos exigidos en la normatividad ambiental vigente, Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.3.1 y 2.2.3.2.12.1 **Recomendaciones y/u Observaciones**

De acuerdo con la información allegada por el municipio de Necoclí, se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre el Río Mulatos, sector la Comarca, para la construcción del puente LA COMARCA, en las siguientes coordenadas:

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Puente La Comarca	08	26	57	076	38	10.5

La estructura aprobada obedece a un puente con una luz total de setenta metros dividido en 3 secciones (una luz central de treinta metros y dos luces de aproximación de 20 metros), cuyos anclajes ocuparán las riberas del río Mulatos en las cabeceras de la estructura, y existirán 2 estructuras de anclaje en el medio del puente ocupando el cauce del río Mulatos de manera permanente.

La súper estructura del puente está conformada por un sistema de viga y losa en concreto reforzado (dos vigas para este caso). Para los tramos inicial y final, se utilizarán vigas de dimensiones (0.40m x 1.55 m de ancho) para una luz libre de 20 metros, mientras que para el tramo central se empleará una viga de dimensiones (0.4m x 2.1m de ancho) para una luz libre de 30 metros. Sobre estas vigas, se colocará una losa maciza reforzada con un espesor de 0.18 metros y un ancho de 5.00 metros.

También se aprueban las obras conexas de protección contra socavación en ambos márgenes del cauce del Río Mulatos y en el anclaje de las columnas del puente LA COMARCA.

El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de dos (2) años.

Es necesario que para la ejecución del proyecto se implementen como mínimo las siguientes medidas ambientales:

- Manejo de residuos sólidos y líquidos.
- Prevención de la contaminación en cuerpos de agua, suelo y aire.
- Programa para el manejo adecuado de la vegetación y el paisaje

En caso que se requiera aprovechar un individuo forestal durante la construcción del puente, se propone una medida de compensación en una relación de 1:5 para cada individuo forestal además de tramitar el debido aprovechamiento forestal. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual

comprenderá el vertimiento, emisión o ~~incorporación de sustancias o residuos~~ líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en coherencia el Decreto 1076 de 2015, Título 3, Capítulo 1, Sección 3, Artículo 2.2.3.2.3.1, el cual define que:

“Cauce natural. Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo”.

Que a su vez el Artículo 2.2.3.2.3.6 ibídem, indica que los:

“Baldíos. La adjudicación de baldíos excluye la de las aguas que contengan o corran por ellos, las cuales continúan perteneciendo al dominio público”.

Igualmente se precisa en el artículo 2.2.3.2.12.1 que la Ocupación es:

“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”. Subraya fuera del texto

Que el Artículo 2.2.3.2.19.2, reza que todas los que pretendan aprovechar un cauce, debe presentar los planos y debe imponerse unas obligaciones:

“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”. Subraya fuera del texto.

Que igualmente se indica en el Artículo 2.2.3.2.19.6 lo siguiente:

“Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente”.

Finalmente, el texto normativo Decreto 1076 de 2015, reza en uno de sus apartes lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

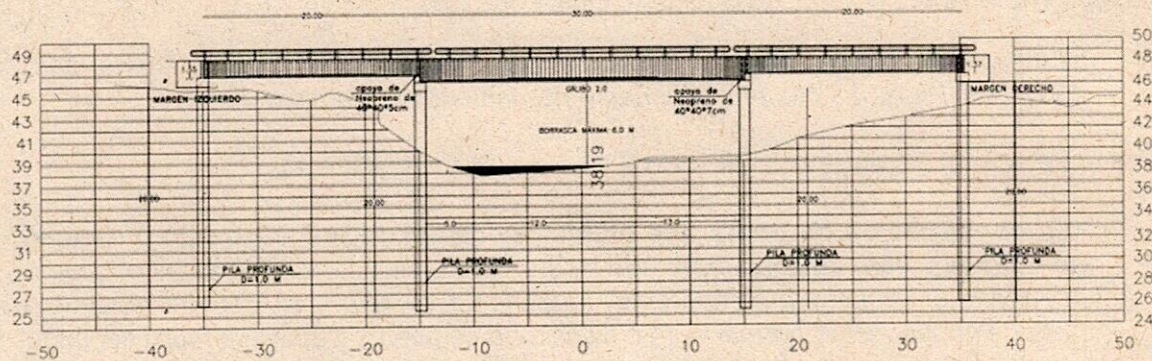
1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Obra en las diligencias administrativas que el permiso solicitado versa sobre la ocupación de cauce para la realización de una obra (puente), que de acuerdo al análisis cartográfico Nro. 300-08-02-02-1746 del 28 de julio de 2025 realizado, la obra se localiza en el municipio de Necoclí, zona hidrográfica Caribe Litoral, río Mulatos y otros directos al Caribe, que la zonificación ambiental establecida no ofrece restricciones para la intervención, tal como quedo indicado en el concepto técnico Nro.150-08-02-01-1886 del 11 de agosto de 2025, donde además se resalta que la obra tiene las siguientes características hidráulicas e hidrológicas:

Análisis Hidráulico e Hidrológico

De acuerdo con la sección transversal del río, el cruce superfluvial (puente) sería de 70 metros de longitud dividido en 3 secciones, cuyos anclajes ocuparán las riberas del río en las cabeceras de la estructura, y existirán 2 estructuras de anclaje en el medio del puente ocupando el cauce del río Mulatos de manera permanente como se observa a continuación:



El diseño del puente a construir plantea una altura libre del puente de aproximadamente siete metros sobre la película de agua, debido a que el nivel de aguas máximas (periodo de retorno de 100 años) se calcula en una altura de cinco metros dejando una luz de dos metros para posibles avalanchas y periodos de retorno hidrológicos calculados.

Se diseña un puente de una luz total de setenta metros (una luz central de treinta metros y dos luces de aproximación de 20 metros), que permite evacuar el caudal de un periodo de retorno de 100 años superior a 1400 m³ en una área de 350 m² y una velocidad de flujo turbulento de 5 m/seg.

Que además se indicó que la obra queda específicamente en las coordenadas geográficas **Latitud (Norte) 08° 26' 57"** y con **Longitud (Oeste) 076°38'10.5"**, que la súper estructura del puente que se aprobará está conformada por un sistema de viga y losa en concreto reforzado (dos vigas para este caso). Para los tramos inicial y final, se utilizarán vigas de dimensiones (0.40m x 1.55 m de ancho) para una luz libre de 20 metros, mientras que para el tramo central se empleará una viga de dimensiones (0.4m x 2.1m de ancho) para una luz libre de 30 metros. Sobre estas vigas, se colocará una losa maciza reforzada con un espesor de 0.18 metros y un ancho de 5.00 metros, igualmente se aprobarán las obras conexas de protección contra socavación en ambas márgenes del cauce del río Mulatos y en el anclaje de las columnas del puente la COMARCA.

Igualmente, esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 y los Numerales 2, 9 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido la oficina jurídica procederá a acoger el informe técnico Nro.150-08-02-01-1886 del 11 de agosto de 2025 y conforme a ello, otorgará la autorización para la ocupación de cauce solicitada para la construcción del puente vehicular y obras complementarias zona rural vereda La Comarca para la estabilización municipio PDET que beneficiaría a las familias víctimas del conflicto armado en el municipio de Necoclí (código 2024054900053), promovida por el MUNICIPIO DE NECOCLÍ, identificado con el Nit.890.983.873-1, representado legalmente por el señor Alcalde GUILLERMO JOSE CARDONA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.618.388.

Por otra parte, es importante indicar que el MUNICIPIO DE NECOCLÍ, identificado con el Nit.890.983.873-1, representado legalmente por el señor Alcalde GUILLERMO JOSE CARDONA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.618.388, deberá observar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar y en este sentido, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Finalmente, es función de esta Autoridad Ambiental, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE al MUNICIPIO DE NECOCLÍ, identificado con el Nit.890.983.873-1, representado legalmente por el señor Alcalde GUILLERMO JOSE CARDONA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.618.388, sobre el Rio Mulatos, sector la Comarca, para la construcción del puente LA COMARCA, en las siguientes coordenadas:

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Puente La Comarca	08	26	57	076	38	10.5

Bajo las siguientes características técnicas:

- La estructura aprobada obedece a un puente con una luz total de setenta metros dividido en 3 secciones (una luz central de treinta metros y dos luces de aproximación de 20 metros), cuyos anclajes ocuparán las riberas del río Mulatos en las cabeceras de la estructura, y existirán 2 estructuras de anclaje en el medio del puente ocupando el cauce del río Mulatos de manera permanente.
- La súper estructura del puente está conformada por un sistema de viga y losa en concreto reforzado (dos vigas para este caso). Para los tramos inicial y final, se utilizarán vigas de dimensiones (0.40m x 1.55 m de ancho) para una luz libre de 20 metros, mientras que para el tramo central se empleará una viga de dimensiones (0.4m x 2.1m de ancho) para una luz libre de 30 metros. Sobre estas vigas, se colocará una losa maciza reforzada con un espesor de 0.18 metros y un ancho de 5.00 metros.

PARÁGRAFO 1. Acoger los diseños presentados por el MUNICIPIO DE NECOCLÍ, identificado con el Nit.890.983.873-1, para la construcción de la obra descrita en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Aprobar la información hidráulica e hidrológica presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término para la construcción de la obra citada y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, es de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al MUNICIPIO DE NECOCLÍ, identificado con el Nit.890.983.873-1, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. El MUNICIPIO DE NECOCLÍ, identificado con el Nit.890.983.873-1, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO. El MUNICIPIO DE NECOCLÍ, identificado con el Nit.890.983.873-1, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

- Manejo de residuos sólidos y líquidos.
- Prevención de la contaminación en cuerpos de agua, suelo y aire.
- Programa para el manejo adecuado de la vegetación y el paisaje

PARÁGRAFO: En caso que se requiera aprovechar un individuo forestal durante la construcción del puente, se propone una medida de compensación en una relación de 1:5 para cada individuo forestal además de tramitar el debido aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El MUNICIPIO DE NECOCLÍ, identificado con el Nit.890.983.873-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente Resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de El MUNICIPIO DE NECOCLÍ, identificado con el Nit.890.983.873-1, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO NOVENO. El presente pronunciamiento no exime El MUNICIPIO DE NECOCLÍ, identificado con el Nit.890.983.873-1, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de ésta y otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifas vigente, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que ~~el permisionario pueda ceder total o~~ parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.


ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71 de la 99 de 1993.

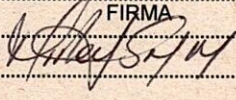

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al señor Alcalde GUILLERMO JOSE CARDONA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.618.388, representante legal del MUNICIPIO DE NECOCLÍ, identificado con el Nit.890.983.873-1 o a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		13-08-2025
Revisó	Gloria S. Londoño Colorado		
Revisó	Manuel I. Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 150-16-51-06-0001-2025